



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00016/COMECYT/IP/2017.

Siendo las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P.50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Perla Guadalupe Martínez Fernández, Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Ciudadana Martha Maricela Galeno Flores, Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente; y el Licenciado en Contaduría Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT.

El presente acto, se lleva a cabo con fundamento en el artículo 49 fracciones XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de noviembre del presente año se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito saber, en atención a los celulares que se les da a los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones, solicito la siguiente información:

- 1)En atención a los celulares que han dejado de usar los servidores públicos, solicito el oficio en que conste que se entregaron los celulares a las compañías telefonía.*
- 2)Reanudación los planes tarifarios*
- 3)Listado de los servidores públicos a los que se les da celular para el ejercicio de sus funciones.*
- 4)En atención al punto 2 de la solicitud en caso de que no se entreguen los celulares a la compañía, que es lo que se hace con estos celulares." (sic)*

2. Por lo anterior, la Plataforma Nacional de Transparencia asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00016/COMECyT/IP/2017.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

3. Con fecha 07 de noviembre del año en curso y con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió al servidor público habilitado, siendo la encargada de despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo, la información necesaria para atender la petición mencionada.
4. Por lo que en fecha 22 de noviembre del año 2017, se recibió la respuesta del servidor público habilitado y encargada de despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien a través del Sistema, quien respondió: *"Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00016/COMECYT/IP/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que a la letra: "Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, solicito saber, en atención a los celulares que se les da a los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones, solicito la siguiente información: 1) En atención a los celulares que han dejado de usar los servidores públicos, solicito el oficio en que conste que se entregaron los celulares a las compañías telefónica. 2) Reanudación los planes tarifarios 3) Listado de los servidores públicos a los que se les da celular para el ejercicio de sus funciones. 4) En atención al punto 2 de la solicitud en caso de que no se entreguen los celulares a la compañía, que es lo que se hace con estos celulares. " (sic). Por lo antes expuesto, me permito hacer de su conocimiento que atendiendo los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva, el COMECYT no ha realizado contratación alguna de servicios de telefonía celular, por lo tanto no se cuenta con la información o los documentos solicitados. Lo anterior, con lo dispuesto a los documentos siguientes: ? Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017. Disposición Décima Novena. ? Plan de Ajuste al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016. Disposición Décima Cuarta. ? Plan de Ajuste al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015. Disposición Décima Cuarta. ? Medidas de austeridad y disciplina presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014. Disposición Sexta ? Medidas de austeridad y disciplina presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013. Disposición Sexta." (sic)*
5. De conformidad con los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Titular de la Unidad de Transparencia, formulo el proyecto de **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** relacionada con la documentación e información referente a lo requerido por el solicitante, **(la información solicitada se encuentra referida en el Antecedente 1)**, el cual se somete a aprobación de este Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 49 fracciones II y XIII, 59 fracción II, 169 fracción II y 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por los servidores públicos habilitados; se desprende que el Comité de Transparencia del COMECyT, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 45, 46, 47 y 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Ahora bien, el derecho de acceso de información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana y que se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado posee y genera en el ejercicio de sus atribuciones y que la misma obre dentro de sus archivos como le fue requerida. Dicho derecho va de la mano con el principio de "búsqueda exhaustiva" que sirve de base para dar mayor certeza al gobernado de que efectivamente se realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la totalidad de la unidad administrativa responsable y que puede proveer de la información citada y de que la solicitud fue debidamente atendida, es decir, se debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en esta unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta y que además dicho principio está previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. En este sentido, es preciso llevar a cabo un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que el Sujeto Obligado sólo



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

proporcionará la información pública que obre en sus archivos y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 11, 12, 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 establecen lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.
(...)

Artículo 12.
(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
I. (...)

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

5. Luego entonces, la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turno la solicitud de mérito al servidor público habilitado encargada de despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Atendiendo los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva consagrados en los artículos 4 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se turnó dicha solicitud a efecto de que el área que integra este Consejo realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y documentos de dicha unidad administrativa a partir del año 2013 a la fecha atendiendo la



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

normatividad aplicable en materia de conservación de documentos; por lo que de la respuesta del servidor público habilitado se desprende que de acuerdo a las Medidas de Austeridad del Poder Ejecutivo del Estado de México publicadas en los ejercicios fiscales 2013 a 2017, es que ésta Institución después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros no obra documento alguno o información generada, recopilada, administrada, manejada, procesada, archivada o conservada que esté relacionada con celulares que hayan sido otorgados a los servidores públicos de este Consejo para el ejercicio de sus funciones por ende tampoco obra información o documento alguno referente a la devolución de los mismo, tampoco obra documento o información relativa a la reanudación de planes tarifarios, ni ningún documento o información relativa a la solicitud de información, por lo que se estima que nos encontramos ante una Inexistencia de Información.

6. Asimismo, en el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los "Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II", en su considerando DÉCIMO estipula que "cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de información".
7. En este mismo orden de ideas, en el Criterio 12/10 del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estipula: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es evidente que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular en los archivos que posee este sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no fue generada y por tanto no se encuentra contenida en los archivos que obran en este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 11, 12, 19, 20 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que si bien es cierto, este organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotándose en sus extremos y de conformidad a lo dispuesto en los preceptos aludidos, se determina que la información solicitada no fue generada ni localizada y por tanto, no se contiene en nuestros archivos.

Con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 fracción XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información pública de este organismo, en su calidad de sujeto obligado, ello con fundamento en los artículos 19, 24 fracción I, 45, 47, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de la disposición TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Que se aprueba por unanimidad la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, respecto de la solicitud de

**SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

información pública con número de folio 00016/COMECyT/IP/2017, en la que requiere lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito saber, en atención a los celulares que se les da a los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones, solicito la siguiente información:

1) En atención a los celulares que han dejado de usar los servidores públicos, solicito el oficio en que conste que se entregaron los celulares a las compañías telefónica.

2) Reanudación los planes tarifarios

3) Listado de los servidores públicos a los que se les da celular para el ejercicio de sus funciones.

4) En atención al punto 2 de la solicitud en caso de que no se entreguen los celulares a la compañía, que es lo que se hace con estos celulares.

(sic)

TERCERO: Que es del conocimiento del Comité de Transparencia, que la inexistencia de la información, aprobada en el numeral que antecede, permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 11, 12, 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO: Que se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este organismo, para que notifique la presente resolución al particular y a su vez le haga del conocimiento que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos los artículos 176, 177 y 178 de la citada Ley de Transparencia; así como de los demás relativos y aplicables de la materia.

ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Licenciada en Derecho
Perla Guadalupe Martínez Fernández
Encargada de Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

Ciudadana
Martha Maricela Galeno Flores
Encargada de Despacho de la Unidad de
Apoyo Administrativo y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos o
Equivalente

Licenciado en Contaduría
Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno del COMECYT

Estas firmas corresponden a la Declaratoria de Inexistencia de Información relacionada con la solicitud de información pública número 00016/COMECYT/IP/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA